



Dependencia: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**  
Sección: **PRIMERA SALA FAMILIAR.**  
Número: **TOCA: 194/2024.**  
Expediente: **EXPEDIENTE: 68/2024-II-F.**  
ASUNTO: **RECURSO: QUEJA.**  
**QUEJOSAS:**  
[No.1] **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** Y  
[No.2] **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113].**  
JUICIO: **SUCESORIO TESTAMENTARIO**  
A **BIENES DE**  
[No.3] **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113].**  
DISTRITO: **MINA.**

**MAGISTRADA PONENTE:**

LIC. GABRIELA RAMOS BELLO.

PROYECTISTA:

LIC. T. M. E. M.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** para resolver los autos del toca familiar número **194/2024**, formado con motivo del recurso de queja interpuesto por  
[No.4] **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y  
[No.5] **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, en contra del auto de **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro** dictado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, en el expediente número **68/2024-II-F** relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de [No.6] **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, denunciado por [No.7] **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**,  
[No.8] **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**,  
[No.9] **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**,  
[No.10] **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y  
[No.11] **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**.

**A N T E C E D E N T E S**

**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

1. Mediante escrito presentado el **nueve** de febrero de dos mil veinticuatro,

**[No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],**

**[No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],**

**[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],**

**[No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y

**[No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** por su propio derecho, la primera de los citados en su carácter de cónyuge supérstite, y los demás en su carácter de hijas y nieto del de cujus, comparecieron ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, a denunciar el juicio sucesorio testamentario a bienes de

**[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113].**

2. Mediante auto de **seis** de marzo de dos mil veinticuatro, se previno a los denunciantes para que dentro del término de **tres** días exhibieran el original del testamento otorgado por el hoy finado

**[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y, asimismo,

proporcionaran el domicilio del coheredero

**[No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, para que

fuera notificado y tuviera conocimiento de la presente sucesión, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les desecharía la denuncia presentada.

3. Por escrito presentado el dos de abril de dos mil veinticuatro, **[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**

y **[No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**,

comparecieron ante el juzgado a dar cumplimiento a la



TOCA: 194/2024.

Expediente: 68/2024-II-F.

prevención que se les hizo, haciendo del conocimiento al órgano jurisdiccional, que no contaban con el testamento original, motivo por el cual en su escrito de denuncia exhibieron una copia certificada del mismo; señalando el domicilio del coheredero [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], para que fuera notificado del juicio.

Por auto de **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, se les tuvo por no cumplimentada la prevención ordenada en el auto de seis de marzo de dos mil veinticuatro. Proveído que es de la literalidad siguiente:

**“...COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, A  
VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

A sus autos el escrito presentado por **[No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y **[No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, enterado de su contenido, y a lo que solicita dígasele que no ha lugar a tenerle cumplimentando la prevención ordenada en auto seis de marzo del año en curso, debiéndose estar a su contenido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ...”**

3. Inconformes con el auto antes transcrito, **[No.25]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y **[No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, interpusieron el recurso de **queja**, el cual mediante proveído de **ocho de mayo del dos mil veinticuatro**, se les tuvo por interpuesto en tiempo, ordenándose formar el cuadernillo correspondiente y rendir el informe justificado, asimismo los autos originales del

**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

expediente en que se actúa, para que en su oportunidad se remitiera a esta sala.

Mediante oficio número 648 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la licenciada **Esmeralda Jacobo Espinosa**, Primera Secretaria Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, encargada del despacho por ministerio de ley, remitió el informe justificado respectivo a la Presidencia de la Primera Sala Familiar, así como el cuadernillo del recurso de la queja y los autos originales del expediente número 68/2024-II-F, relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de [No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], quien con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, admitió a trámite el aludido recurso, citando a las partes para oír sentencia.

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Esta primera sala familiar es competente para conocer y resolver el presente asunto, en función de los artículos 27, 375, fracción II, 399, fracción II, y 402, del Código Procesal Civil, así como en el considerando Décimo Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, y en los artículos 1º, 2º, 5º, 24, fracción III, 27, fracción II, de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, número



Al contestar este oficio, citense los datos  
 contenidos en el ángulo superior derecho.

TOCA: 194/2024.

Expediente: 68/2024-II-F.

129; lo anterior es así porque nuestra legislación procesal civil establece que la competencia objetiva será fijada de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que en contra de las resoluciones que pronuncien las y los Jueces de Primera Instancia del Estado las partes pueden hacer valer los medios de impugnación previamente establecidos, de modo que la segunda instancia sólo se abre una vez interpuesto y admitido el recurso correspondiente, en la especie se trata de resolver una **queja** hecha valer por **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [113]** y **[No.29] ELIMINADO el nombre completo [113]**, en contra del auto de **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, dictado en el [Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina](#); por lo que remitiéndonos al considerando décimo segundo del Acuerdo General invocado, y a la citada ley orgánica, estos ordenamientos facultan a esta Primera Sala Familiar como integrante del Tribunal Superior de Justicia el que a su vez forma parte del Poder Judicial del Estado, para interpretar y aplicar las leyes locales en los asuntos del orden familiar, cuya jurisdicción y competencia abarcan a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar y los Mixtos por cuanto hace a su materia correspondiente a los Distritos Judiciales de [Alarcón](#), [Aldama](#), [Álvarez](#), [Cuauhtémoc](#), [De los Bravo](#), [Guerrero](#), [Hidalgo](#), [La Montaña](#), [Mina](#), [Morelos](#) y [Zaragoza](#); así como los asuntos de los restantes distritos, recibidos hasta el día previo a la fecha en que inicie en funciones la segunda sala familiar, en

**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

términos del quinto punto, del acuerdo citado; en tal virtud compete a este tribunal resolver la queja en comento, tal y como expresamente lo señalan los dispositivos legales citados.

II. **[No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y **[No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, al interponer el recurso de queja, expresaron los siguientes agravios:

**“...HECHOS:**

**PRIMERO.** Con fecha nueve de febrero del año en curso, las promoventes de este recurso queja y otras personas más, comparecimos ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina a promover juicio sucesorio testamentario a bienes del de cujus **[No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, formándose al respecto el expediente número 68/2024-I-F(sic), del índice de dicho Juzgado, en el cual se promueve el presente recurso.

**SEGUNDO.** El mencionado escrito de denuncia de juicio sucesorio testamentario se realiza observando el contenido de los artículos 650 (Requisitos) y 651 (Documentos que se deben anexar al escrito), del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, como se pudo apreciar del escrito de denuncia de juicio que obra dentro del expediente en que se promueve el recurso que nos ocupa.

**TERCERO.** Sin embargo, la Juzgadora de primera instancia, mediante acuerdo de fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, determinó no haber lugar a darle curso a la denuncia indicada en el apartado anterior, esto en atención a que, según su dicho, no se exhibe con el escrito de denuncia el testamento original otorgado por el finado, además de que no se proporcionó el domicilio del coheredero **[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, para



Al contestar este oficio, citense los datos  
 contenidos en el ángulo superior derecho.

**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

que sea notificado y tenga conocimiento de la sucesión; al efecto nos requiere para que demos cumplimiento con lo antes mencionado, dentro del término de tres días, apercibiéndonos que de no hacerlo se desechará la denuncia mencionada, fundando su proceder en lo estipulado por los artículos 650, fracción III y V, así como en el artículo 651, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles.

**CUARTO.** Atento a lo anterior, como se puede apreciar de autos del juicio en que se promueve, con fecha dos de abril del año en curso, por escrito, se dio cumplimiento con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha seis de marzo del presente año, es decir, proporcionamos el domicilio del coheredero [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y de la misma manera se le hizo referencia que con el escrito principal de denuncia se exhibió copia debidamente certificada por la autoridad competente del testamento expedido por el de cujus, como se puede apreciar de autos, documento que al ser certificado por la autoridad competente tiene los mismos efectos del documento original, de acuerdo con las determinaciones legales que al respecto estipula el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, artículos 298 y 350.

**QUINTO.** No obstante lo anterior, la juzgadora de primera instancia, mediante escrito de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, publicado el día dos de mayo del año en curso, manifiesta que no ha lugar a tenernos por cumplimentado la prevención ordenada en auto de seis de marzo del año en curso, ordenando que debemos estar al contenido de dicho acuerdo, es decir, desecha el escrito de denuncia.

**SEXTO.** Lo vertido por la Juez Inferior en el acuerdo antes mencionado vulnera en nuestro perjuicio lo establecido en los artículos 238, 649, 650, 651, 653 y demás relativos del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, porque sin citar un solo precepto legal que le asista para emitir su determinación negativa, nos hace

**TOCA: 194/2024.***Expediente: 68/2024-II-F.*

efectivo el apercibimiento decretado en nuestra contra para el caso de no dar cumplimiento con la prevención aludida.

Sin embargo, de autos se aprecia que en la especie, si bien es cierto que fuimos omisas en proporcionar el domicilio para que sea notificado el coheredero

**[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** de la radicación de la presente sucesión, con el escrito de fecha dos de abril del año en curso se dio cumplimiento con ese requisito de procedibilidad, fracción III del artículo 650 del Código procesal Civil.

Por otra parte, en cuanto a la prevención realizada por la juzgadora primaria de exhibir el original del testamento, ésta fue omisa en tenernos por dando cumplimiento a su requerimiento, pues en el mencionado escrito de fecha dos de abril del año en curso, dimos cumplimiento a su prevención, indicándole que mediante el escrito de denuncia se exhibió con el mismo a juicio copia debidamente certificada por el Director General del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, que en términos de los artículos 298 y 350 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se debe tener como un documento público original con pleno valor jurídico, por lo que se da cumplimiento con lo determinado por el artículo 651, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles.

Además, cabe decir que al respecto, contrario a lo sostenido por la juzgadora de primera instancia nuestra legislación procesal no requiere del testamento original como un documento que se debe exhibir y de esa manera pueda darse trámite a la denuncia de juicio sucesorio testamentario (requisito de procedencia), sino que solamente se limita que se debe exhibir con el escrito de denuncia el testamento, documento que puede y debe ser entendido en los términos de los mencionados artículo 298 y 350 del Código Procesal Civil.



Al contestar este oficio, citense los datos  
 contenidos en el ángulo superior derecho.

**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

Caso contrario, estaríamos ante una norma que es contraria al derecho a la tutela judicial efectiva y, en particular, al derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, pues se trata de un requisito innecesario que condiciona el ejercicio de la acción de manera innecesaria, por consecuencia, el desechamiento o no admisión de la denuncia de juicio sucesorio testamentario nos está violando nuestros derechos humanos contemplados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violación que se encuentra siendo cometida por el actuar de la Juzgadora de primera instancia con un actuar que se aparta de lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la indicada Constitución Federal.

Resulta aplicable al presente caso, por analogía, lo estipulado en el siguiente criterio Jurisprudencial, mismo que se cita de manera textual;

Registro digital: 2025614

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Civil, Constitucional

Tesis: 1a. XXV/2022 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo II, página 1260

Tipo: Aislada

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL.  
EL ARTÍCULO 1461, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO  
DE COMERCIO, AL PREVER COMO REQUISITO PRESENTAR  
EL ORIGINAL DEL LAUDO "DEBIDAMENTE AUTENTICADO"  
O COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, VULNERA EL  
DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA TUTELADO POR EL  
ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

Hechos: Una persona moral instó la vía especial sobre transacciones comerciales y arbitraje para solicitar el reconocimiento y la ejecución de un laudo por consentimiento (que recogió un convenio de

**TOCA: 194/2024.***Expediente: 68/2024-II-F.*

transacción celebrado entre las partes para concluir su controversia) dictado en un procedimiento arbitral seguido en el extranjero administrado por una asociación de arbitraje, en el que obtuvo pretensiones económicas; para ello exhibió con su demanda copia certificada por notario público del laudo original. El Juez de Distrito que conoció de ese procedimiento dictó sentencia en la que reconoció el laudo arbitral y ordenó su ejecución. En contra de esta resolución la parte demandada promovió juicio de amparo directo en el que argumentó que no se cumplió el requisito previsto en el segundo párrafo del artículo 1461 del Código de Comercio, porque no se exhibió el laudo arbitral original "debidamente autenticado" o copia certificada de éste, pues no se hizo constar por fedatario público que las firmas puestas en el laudo original efectivamente correspondían a los árbitros, ya sea porque se haya dado fe del momento de la firma, o porque aquéllos hubieran acudido ante él a ratificarlas. Dicho planteamiento se desestimó por el Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento, quien confirmó la sentencia reclamada y negó la protección constitucional, para ello, declaró inconstitucional la norma general antes referida, lo cual se controvirtió por la quejosa en amparo directo en revisión.

**Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 1461, párrafo segundo, del Código de Comercio, al exigir que debe presentarse el original del laudo "debidamente autenticado" o copia certificada de éste para efectos del juicio especial de reconocimiento y ejecución de laudo arbitral, es contrario al derecho a la tutela judicial efectiva y, en particular, al derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General, pues se trata de un requisito innecesario que condiciona el ejercicio de la acción.

**Justificación:** La autenticación de un documento privado por un fedatario público tiene el propósito de imprimirlle un grado de certeza suficiente que minimice



Al contestar este oficio, citense los datos  
 contenidos en el ángulo superior derecho.

la posibilidad de que terceros ajenos al mismo o los propios intervenientes del acto que consigna el documento, con posterioridad pongan en duda su autenticidad. Dicha autenticación se da a través de la certificación del fedatario que garantiza que el documento proviene de quien allí aparece como su autor o su suscriptor por haberse firmado ante él, o porque aquél aceptó ante su fe pública haber plasmado su firma en el documento y la ratificó. El requisito de debida autenticación previsto en el segundo párrafo del artículo 1461 del Código de Comercio tiene una finalidad constitucionalmente válida consistente en dar seguridad jurídica al juicio de reconocimiento y ejecución de laudo arbitral, y garantizar que su sustanciación y resolución se realicen conforme al principio de justicia pronta previsto en el artículo 17 constitucional; ello, en tanto busca evitar que el procedimiento pueda verse entorpecido, dilatado y complicado con disputas sobre la falta de autenticidad del laudo arbitral, exigiendo un grado de certeza adicional a dicho documento para efectos probatorios; por ende, es una previsión normativa encaminada a excluir o reducir la posibilidad de que se obstaculice o se prolongue dicho juicio con la introducción de una litis al respecto. Asimismo, el requisito resulta idóneo para lograr esa finalidad, porque al autenticar el laudo original, se eleva su calidad probatoria como documento y se reduce la probabilidad de que su autenticidad se cuestione con el consecuente retraso en el procedimiento. Sin embargo, no es un requisito necesario, porque la falta de autenticación del laudo arbitral original por un fedatario público, por sí misma no puede llevar a la autoridad judicial a suponer su falsedad, ni a desconocerle valor probatorio como documento para efectos de su reconocimiento y ejecución, ya que para ello es ineludible que el demandado hubiere controvertido y acreditado fehacientemente su falta de autenticidad (falsedad) en el procedimiento. Por otra parte, la autenticación por fedatario público no

**TOCA: 194/2024.***Expediente: 68/2024-II-F.*

condiciona la validez formal o sustancial del laudo arbitral, ni su fuerza vinculante para las partes como acto decisorio del proceso arbitral, pues estos aspectos, en su caso, tendrían que ser confrontados conforme a las hipótesis que para ello establece el diverso artículo 1457 del Código de Comercio, reconocidas también como causas para negar el reconocimiento y la ejecución del laudo en el precepto 1462 del mismo ordenamiento. De igual modo, dicha exigencia no excluye la posibilidad de que el demandado, legítima o ilegítimamente, introduzca a la litis una excepción sobre la falsedad del laudo o respecto de vicios en la autenticación, por lo que, en tal caso, ambas partes estarían en aptitud de ofrecer y desahogar las pruebas necesarias para demostrar sus pretensiones procesales, lo cual evidencia que la autenticación no impide que se genere controversia al respecto, ni es la única forma de demostrar la autenticidad del laudo. Así, la previsión legal que exige presentar el laudo arbitral original debidamente autenticado, no supera la grada de necesidad en el escrutinio de proporcionalidad, y ello es suficiente para sostener la inconstitucionalidad del precepto en esa porción normativa, pues la falta de satisfacción del requisito no puede conducir a rechazar el reconocimiento y la ejecución, dado que ello sería contrario al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 constitucional.

Amparo directo en revisión 7856/2019. Blue Marine Cargo, S.A. de C.V. 14 de octubre de 2020. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Laura Patricia Román Silva.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2022 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

Al contestar este oficio, citense los datos  
 contenidos en el ángulo superior derecho.

En ese orden de ideas y con tal razonamiento Jurídico que hace el Inferior se desprende que pasa por alto lo aquí vertido ya que de autos se desprende que el escrito de denuncia de juicio sucesorio testamentario si reúne los requisitos señalados por los numerales 650 y 651 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado Vigente, pues se dio el nombre del difunto, la fecha y lugar de defunción, así como su último domicilio, se hizo saber que existe un testamento, el cual se exhibió en copia debidamente certificada, se proporcionaron los nombres y los domicilios de los herederos, expresando el grado de parentesco y el lazo que les une con el autor de la herencia, se proporcionó el nombre y domicilio del albacea designado en el testamento, se hizo saber la lista provisional de los bienes que dejó el difunto.

Se exhibió la copia certificada del acta de defunción del autor de la herencia, se exhibió la copia certificada del testamento, así como los documentos, que justifican el parentesco y el lazo que le une a cada uno de los herederos con el de cujus, así como las copias por duplicado del escrito de denuncia y anexos.

De lo anterior se deduce de manera clara y precisa que no encontramos ninguna hipótesis prevista para desechar el escrito de denuncia de juicio sucesorio testamentario; máxime que no funda ni motiva su proceder para llegar a tal determinación, no obstante lo anterior, el Juez Inferior acuerda y declara el desechamiento pasando por alto las determinaciones legales que al respecto establecen los preceptos legales citados, limitándose a exponer circunstancias que no operan en el presente asunto y que no resultan ser aplicables al caso concreto y que por consecuencia no se encuentran contempladas como causales de desechamiento de la denuncia de juicio sucesorio.

Es por ello que se considera que el actuar del Juez Inferior es ilegal y que se encuentra emitido fuera de todo contexto legal, causándonos con ello el daño respectivo que debe ser reparada por Ustedes

corrigiendo el acuerdo impugnado y por ende ordenar la radicación del escrito de denuncia de juicio sucesorio. ...”

**III.** La licenciada **Esmeralda Jacobo Espinosa**, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, encargada del despacho por ministerio de ley, al rendir el informe justificado, expresó lo siguiente:

“...Es cierto que con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el cual fue publicado el dos de mayo del año en curso, este órgano jurisdiccional dictó el proveído del cual se duele el recurrente, sosteniendo la legalidad del mismo, por las razones expuestas en dicho proveído. ...”

**IV.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 399, del Código Procesal Civil vigente en el Estado, el recurso de queja es procedente en los siguientes casos: **a). Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda** o se desconozca de oficio la personalidad de la persona actora, antes del emplazamiento; **b). Contra la denegación de la apelación**; y **c). En los demás casos fijados por la ley**.

Ahora bien, confrontados los conceptos de agravio que exponen las quejas **[No.36] ELIMINADO el nombre completo [113]** y **[No.37] ELIMINADO el nombre completo [113]**, con lo resuelto por el órgano jurisdiccional en el auto contra el cual se quejan, a juicio de este cuerpo colegiado, aquéllos son



Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

**fundados** para declarar procedente el **recurso de queja** interpuesto, lo que se afirma con base en las siguientes consideraciones.

Los artículos 649 y 650, del Código Procesal Civil del Estado, disponen:

**“Artículo 649.- Denuncia del juicio.** El juicio sucesorio testamentario o intestado, se inicia mediante denuncia hecha por parte legítima. Una vez admitida la denuncia, el juzgador tendrá por radicada la sucesión.

**“Artículo 650.- Requisitos de la denuncia.** La denuncia para la apertura y radicación de un juicio sucesorio deberá contener la expresión de los siguientes datos:

I. El nombre, fecha y lugar de la muerte y el último domicilio del autor de la sucesión;

II. Si hay o no testamento;

III. Nombres y domicilios de los herederos legítimos de que tenga conocimiento el denunciante, haya o no testamento, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, indicando si hay menores;

IV. Nombre y domicilio del albacea testamentario, si se conoce; y

V. Una lista provisional de los bienes que haya dejado a su muerte el autor de la sucesión y que sean conocidos por el

denunciante; con expresión de la ubicación de los bienes o lugar en que éstos se encuentren."

Del contenido de los artículos citados se colige, que el juicio sucesorio testamentario o intestamentario, inicia con la denuncia hecha valer por parte legítima, la cual debe contener la expresión de diversos datos, entre ellos si existe o no testamento, así como los nombres y domicilio de los herederos legítimos.

Ahora bien, los denunciantes

**[No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],**

**[No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y

**[No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** de apellidos

**[No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],**

**[No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y

**[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],** señalaron

que el de cuius

**[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** dentro de su matrimonio con la señora

**[No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],** procrearon

tres hijos de nombres

**[No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],**

**[No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y

**[No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** de apellidos

**[No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113];** anexando a la denuncia copia certificada del testamento otorgado por el de cuius **[No.50]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],**



ante el licenciado  
[No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], Notario  
Público Número Uno del Distrito Judicial de Mina, con sede  
en [No.52]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2].

La encargada del despacho del juzgado, previno a los denunciantes, para que exhibieran el original del testamento y proporcionaran el domicilio de [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], para que fuera notificado del juicio, concediéndoles un término de tres días para dar cumplimiento a dicha prevención.

Por escrito presentado el dos de abril del dos mil veinticuatro, las denunciantes [No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y [No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], en desahogo a la prevención que se les hizo, manifestaron el domicilio de [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y respecto al original del testamento, señalaron bajo protesta de decir verdad, que no cuentan con el testamento original, sin embargo, en el escrito de denuncia exhibieron una copia certificada por el Director General del Registro Público de la Propiedad del comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero.

No obstante lo anterior, la encargada del despacho del juzgado, les tuvo por no desahoga la prevención, sin manifestar los motivos y circunstancias, por las que llegó a

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

esa conclusión, pues únicamente se concretó a manifestar: **“que no había lugar a tenerles por desahoga la prevención ordenada en el auto del seis de marzo del dos mil veinticuatro”.**

Con su actuar, el órgano jurisdiccional trasgredió el contenido del artículo 357, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, el cual establece los principios de **fundamentación** y **motivación** que deben contener las resoluciones que emitan las y los juzgadores, debiéndose entender por cuanto hace a la **primer premisa**, que ésta se cumple con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal, en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, respecto a **la motivación**, se cumple con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que si procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Es decir, se entiende por **fundamentación** el hecho de que ha de expresarse con precisión el precepto legal



Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

aplicable al caso concreto; y por **motivación**, que de igual forma deben puntualizarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración o que trascendieron para decidir una controversia, tal es el criterio jurisprudencial sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomó: III, Marzo de 1995, Tesis: VI.20 J/43, Página: 769, Novena Época, del rubro “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**”.

Se aprecia del contenido del auto recurrido, que el órgano jurisdiccional no cumplió con dichos principios, pues como ya se dijo, únicamente se concretó a manifestar; “que no había lugar a tener a los denunciantes, por desahogada la prevención que les hizo por auto del seis de marzo del dos mil veinticuatro”, sin que atendiera las manifestaciones realizadas por los denunciantes en el escrito presentado el dos de abril del dos mil veinticuatro, en el que expresaron:

“Por medio del presente escrito venimos en tiempo y forma a dar cumplimiento con el requerimiento realizado a nuestras personas mediante acuerdo de fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, publicado hasta el día veinte del mes y año mencionado, mismo que hacemos de la siguiente manera.

Primeramente, les manifestamos que el domicilio del señor  
**[No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**  
es el ubicado en

**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

[No.58]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[2], el cual señalamos para que le hagan saber la radicación del presente asunto.

Ahora bien, bajo protesta de decir verdad, le hacemos de su conocimiento que no tenemos el original de dicho documento, sin embargo con nuestro escrito de demanda le exhibimos copia certificada por el Director General del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, que en términos del artículo 298, del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado, nos dice que: Los documentos públicos tienen como requisito el estar autorizados por funcionarios o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter, tanto los originales como sus copias auténticas, firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. Por tanto, son documentos públicos... fracción II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones".

En consecuencia, la copia certificada que exhibimos al momento de presentación de nuestro escrito tiene valor jurídico y hace la función del documento original.

Es por ello que le solicitamos se nos tenga por dando cumplimiento la prevención que se realizó en acuerdo de fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro publicado hasta el día veinte de marzo del año en que se



TOCA: 194/2024.

Expediente: 68/2024-II-F.

Al contestar este oficio, citense los datos  
 contenidos en el ángulo superior derecho.

cursa, y en este momento le solicitamos que se admita a trámite la presente demanda en términos de ley, tal y como lo hemos peticionado en mi escrito inicial de demanda. ....”

Negándoles tácitamente la admisión de la denuncia testamentaria, dado que el término que tenían los denunciantes para desahogar la prevención que les hizo en el auto del **seis de marzo del dos mil veinticuatro**, les corrió del día veintidós de marzo al dos de abril del año en curso, tal como se advierte de la certificación que consta en el auto del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

Por ello, le asiste la razón a las inconformes al manifestar que la resolución impugnada es desacertada, pues contrario a lo resuelto en el juzgado, los denunciantes con el escrito presentado el dos de abril del dos mil veinticuatro, desahogaron la prevención que se les hizo en el auto del seis de marzo del citado año, dado que además de señalar el domicilio donde puede ser notificado del juicio **[No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, exhibieron copia certificada del testamento otorgado por **[No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, documento, que al estar certificado, por funcionario público facultado para ello, como lo es el Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, en términos de lo previsto en los artículos 298, fracción II, y 350 del Código Procesal Civil local, tiene valor

**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

probatorio pleno para tener por demostrado lo que en el consta.

Al ser así, la encargada del despacho del juzgado, debió tener a los denunciantes por desahogando la prevención y admitir a trámite la denuncia de la sucesión testamentaria bienes de **[No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**; al no haberlo hecho así, trasgredió la garantía de acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que debe de estar en lo posible, libre de obstáculos; siendo obligación de las autoridades el dar respuesta pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de los particulares, quienes tienen derecho a que se les administre justicia en los plazos y términos que fijen las leyes. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por una persona juzgadora o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal, formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o fiscal o de cualquier otro carácter.

En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que



TOCA: 194/2024.

Expediente: 68/2024-II-F.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

De ahí, que resulta comprensible la inconformidad de las quejas [No.62] **ELIMINADO el nombre completo [113]** y [No.63] **ELIMINADO el nombre completo [113]**, porque en el caso concreto, la encargada de despacho del juzgado del conocimiento, debió admitir a trámite la denuncia de la sucesión testamentaria a bienes de [No.64] **ELIMINADO el nombre completo [113]**, al cumplimentarse los requisitos que para su admisión disponen los artículos 650 y 651, del Código Procesal Civil local.

Por lo tanto, deviene incuestionable que la queja que nos ocupa resulta fundada y procedente.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 402, fracción VI, del Código Procesal Civil, se ordena a la encargada de despacho por ministerio de ley del juzgado de origen, **reponga** el auto del **veintiséis de abril del dos mil veinticuatro** y admita a trámite la denuncia de la sucesión testamentaria a bienes de [No.65] **ELIMINADO el nombre completo [113]**, promovida por las quejas

**TOCA: 194/2024.**  
Expediente: 68/2024-II-F.

**[No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y  
**[No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, y otros.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además, en los artículos 142, 354, 355, 356, 357, 360, 402, fracciones V y VI, y 404, del Código Procesal Civil en vigor, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones vertidas en el cuarto considerando del presente fallo, se declara **fundado** el recurso de queja interpuesto por **[No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y **[No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, en contra del auto del **veintiséis de abril del dos mil veinticuatro**.

**SEGUNDO.** Se ordena a la encargada de despacho por ministerio de ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, **reponga** el auto **del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro** dictado en el expediente número **68/2024-II-F**, relativo a la sucesión testamentaria a bienes de **[No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, promovido por **[No.71]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y **[No.72]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**, y otros, y **admita a trámite** la denuncia presentada por las quejas y otros.



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

25

TOCA: 194/2024.

Expediente: 68/2024-II-F.

**TERCERO.** Con testimonio debidamente autorizado de la presente resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de su procedencia y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

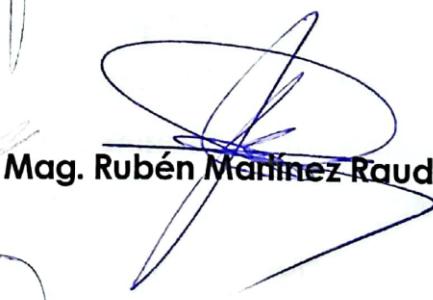
**CUARTO.** Notifíquese a las partes en los términos de ley y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las magistradas y el magistrado que integran la Primera Sala Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Olga Iris Alarcón Nájera** como presidenta de la sala, **Gabriela Ramos Bello** y **Rubén Martínez Rauda**, siendo ponente la segunda de los citados, por ante la licenciada **Ma. del Carmen Jiménez López** secretaria de acuerdos de la sala, quien autoriza y da fe.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

  
Mag. Olga Iris Alarcón Nájera.

  
Mag. Gabriela Ramos Bello.

  
Mag. Rubén Martínez Rauda.

  
Lic. Ma. del Carmen Jiménez López.  
Secretaria de Acuerdos de la Sala Familiar.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.



Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV,



**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

**Al contestar este oficio, citense los datos  
 contenidos en el ángulo superior derecho.**

VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**TOCA: 194/2024.***Expediente: 68/2024-II-F.*

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

Al contestar este oficio, citense los datos  
 contenidos en el ángulo superior derecho.

Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser

**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207

**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.



**TOCA: 194/2024.**

Expediente: 68/2024-II-F.

Al contestar este oficio, citense los datos  
 contenidos en el ángulo superior derecho.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de

**TOCA: 194/2024.***Expediente: 68/2024-II-F.*

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.